

## ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros para Educación General Básica, con expresión de la editorial título, nombre del autor, curso y precio máximo de venta

*Editorial «Interduc»*

- «Aro y Cuerda». E. Toenne. Preescolar, 280 pesetas.
- «Historietas para pensar». S. Aust, M. Rettich. Preescolar 310 pesetas.

*Editorial «Santillana»*

- «Educación para la Convivencia» (libro complementario). 8.º. 112 pesetas.
- «Educación para la Convivencia» (libro complementario). 7.º. 112 pesetas.
- «Educación para la Convivencia» (libro complementario). 6.º. 112 pesetas.

**8294**

*ORDEN de 20 de marzo de 1978 por la que se regula el otorgamiento de subvenciones a Centros docentes no estatales que impartan Educación Especial para el año 1978.*

Ilmo. Sr.: El artículo 94 de la Ley General de Educación prevé que la gratuidad de los niveles educativos establecidos como obligatorios será efectiva, como máximo, al concluir el período previsto para su total aplicación.

Aprobados los Presupuestos Generales del Estado para 1978, por Ley del 19 de enero pasado, y habilitado en el propio del Instituto Nacional de Educación Especial el oportuno crédito, procede regular, hasta tanto se apruebe la nueva normativa de financiación de la enseñanza, la concesión de subvenciones a Centros no estatales en los que se imparta Educación Especial.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El Instituto Nacional de Educación Especial, dentro de los créditos habilitados al efecto en su presupuesto, teniendo en cuenta las necesidades de puestos escolares, los informes de los correspondientes servicios provinciales, así como cualquier otro dato o informe que estime oportuno recabar, podrá proponer la concesión de subvenciones a Centros docentes no estatales que impartan Educación Especial.

Segundo.—1. Podrán ser beneficiarios de subvención aquellos Centros cuyas unidades en funcionamiento estén autorizadas definitivamente por el Ministerio de Educación y Ciencia al comienzo del curso para el que se solicita la subvención. Excepcionalmente aquellos Centros que hayan solicitado autorización definitiva antes del día 1 de octubre de 1977 y se les haya concedido antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, podrán ser subvencionados desde la fecha de dicha autorización definitiva.

2. Tendrán preferencia en el otorgamiento de subvenciones los Centros que acojan a población escolar de nivel económico modesto y se hallen enclavados en zonas donde existan urgentes necesidades de escolarización.

Tercero.—1. Aquellos Centros que durante el curso 1976-1977 hayan sido beneficiarios de subvención la seguirán percibiendo hasta el final del curso 1977-1978, salvo que por el Instituto Nacional de Educación Especial, previo informe suficientemente motivado de los servicios provinciales correspondientes, se considere procedente la retirada de la misma.

2. No obstante, los perceptores de subvención al precio, podrán formular petición de subvención al 100 por 100.

3. En todo caso, deberán cumplimentar y presentar las solicitudes de acuerdo con lo establecido en los apartados diez y once de esta Orden.

Cuarto.—En razón a las disponibilidades de crédito, las subvenciones podrán alcanzar hasta el 100 por 100 del módulo fijado por unidad escolar.

Quinto.—El módulo de la subvención comprenderá los siguientes extremos:

- a) Coste de personal docente necesario, estimado en función a sueldo, antigüedad y Seguridad Social, según se establece en la Ordenanza de Trabajo correspondiente.
- b) Cantidad alzada en concepto de gastos de funcionamiento del Centro, teniendo en cuenta lo que el Estado destina para estas atenciones en sus propios Centros.

Sexto.—Las subvenciones se abonarán trimestral o mensualmente, según los casos.

Séptimo.—Los Centros de Patronato subvencionados en los que a lo largo del año se produzca una vacante de profesorado por cese de un funcionario del Estado o, en su caso, contratado por el mismo, que sean cubiertas por dichos Centros, se subvencionarán sobre la base de la cantidad a que se refiere el punto a) del apartado quinto, justificándose con arreglo al procedimiento establecido por la Orden de 3 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1973).

Octavo.—1. Los Centros subvencionados al 100 por 100 no podrán exigir cantidad alguna de los alumnos en concepto de servicio de enseñanza.

La cantidad que en tal concepto perciban los Centros subvencionados en menor porcentaje, así como las cantidades que unos y otros reciban en concepto de actividades o servicios complementarios (transporte, comedor, internado, servicios de rehabilitación), deberán ser expresamente aprobadas, tanto en cuanto a su implantación como en su cuantía, por la respectiva Delegación Provincial del Departamento, previo informe de la correspondiente Inspección Técnica.

2. En cualquier caso, si se trata de prórrogas, las cantidades no podrán ser superiores a las percibidas durante el curso 1976-1977.

Noveno.—La justificación de la subvención se efectuará trimestralmente ante la Delegación Provincial, mediante presentación de la nómina del profesorado que se subvenciona, correspondiente a los tres meses anteriores, y demás documentos justificativos de los gastos de funcionamiento.

Diez.—Las solicitudes para el otorgamiento de subvenciones se efectuarán en los modelos de instancia y con los formularios normalizados, puestos a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Once.—1. Las instancias y los formularios, debidamente cumplimentados, deberán presentarse en las Delegaciones Provinciales en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de la presente Orden.

2. En el plazo de treinta días siguientes las Delegaciones Provinciales remitirán al Instituto Nacional de Educación Especial la anterior documentación, debidamente informada en el impreso normalizado.

Doce.—Una vez resueltas las solicitudes de subvención, cada Delegación Provincial publicará en los periódicos de mayor circulación de la provincia la relación de Centros subvencionados.

Trece.—Los Centros subvencionados deberán presentar en la Delegación Provincial, en el plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación de la concesión de la subvención, documento acreditativo del alta de la Seguridad Social del profesorado.

Catorce.—La Delegación Provincial podrá requerir de la Dirección del Centro su colaboración para satisfacer la demanda de escolarización, siempre que ésta no pueda ser atendida en Centros estatales y sin que se exceda de la relación media Profesor/alumno comprendida entre 1/10 y 1/15, salvo en aquellos casos especiales, debidamente justificados, en que la naturaleza de la deficiencia requiera una proporción menor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

**6460**

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se asigna número de orden a los Centros estatales y no estatales, excepto los Universitarios. (Continuará.)*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 27 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre) se aprueban las instrucciones sobre número de orden de los Centros docentes estatales y no estatales y establecimientos administrativos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

En cumplimiento de las instrucciones séptima y novena de la citada disposición, el Centro de Proceso de Datos ha elaborado la relación nominal de Centros docentes estatales y no estatales con el número de orden definitivo que les ha sido atribuido y con referencia a 30 de diciembre de 1977.

La relación excluye a los Centros Universitarios, que serán objeto de tratamiento específico cuando queden integrados en el Registro de Centros, y a los Centros administrativos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Aprobar la relación nominal de Centros docentes estatales y no estatales con su número definitivo de orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», según anexo que se une.

Segundo.—Los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales, de oficio o a instancia de los particulares interesados, deberán comunicar a la Subdirección General de Planificación y Programación (Servicio de Mapa Escolar y Registro de Centros) los errores u omisiones que puedan entrontrar en la relación, a fin de que comprobados por la citada Subdirección General se remitan al Centro de Proceso de Datos los partes de modificación en el fichero mecanizado que procedan.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de enero de 1978.—El Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general técnico y Director general de Programación e Inversiones.